

Apartadó, Antioquía, 17 de Septiembre de 2024.

Señora:

ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA

CC No 1.027.946.029

Servidora Pública

Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía.

Apartadó, Antioquía

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No 009690 del 11 de septiembre de 2024.

Mediante escrito dirigido a la Sub Secretaria de Talento Humano de la Secretaria General y asuntos administrativos de la Alcaldía de Apartadó, y fechado el 11 de septiembre del año 2024, y recibido mediante radicado No 009690, la señora **ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.027.946.029 y en calidad de funcionaria pública, presentó derecho petición, indicando y solicitando lo siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La peticionaria indicó en su derecho de petición como hechos relevantes del caso en concreto los siguientes que a continuación se transcriben tomados de la petición incoada.

(...)

*1. En mi calidad de servidora pública con derechos de carrera, además mujer cabeza de familia con dos hijos. El día 04 de septiembre de 2024 solicité dentro del formato con código F-SGE-HT-26 de SOLICITUD DE PERMISOS LICENCIAS Y COMPENSATORIOS, que se me concediera permiso remunerado de tres días para llevar a mi hija de seis años de edad, a cita médica con **especialista (Neumología Pediátrica)**. en la ciudad de Medellín adjunto constancia de soporte de cita médica.*

2. Los documentos adjuntos de constancia de cita médica fueron: autorización No 2718-46580402 de SURA EPS para control con Neumólogo Pediátrico, con prestador de servicio NEUMONED S.A.S ubicado en la calle 19 A No 44-25 Torre salud y servicios consultorio 206 de septiembre de 2024.

3. Frente a mi petición desde la subsecretaria de Talento Humano, la contratista del área me devolvió la solicitud de permiso con una nota de papel en color azul de tamaño 6cm x 6cm, escrita a mano en la que me informa: “que ya fueron concedidos un permiso por 2 días, y

que solo me queda un permiso, y como voy a compensar los otros dos días que solicito”. Además, en el formato código F-SGE-HT-26 de SOLICITUD DE PERMISOS, LICENCIAS Y COMPENSATORIOS, debajo del título AUTORIZACIÓN, en el ítem “observación”, un escrito a lápiz que indica “recibido 4/09/2024 Tiene 2 permisos concedidos con este permiso seria 5. Le quedaría un permiso remunerado”. Sin firma de autorización lo que indica que me negaron el permiso.

4. En la nota descrita anteriormente, no se establece un sustento jurídico en el que la entidad me explique con claridad, de fondo la respuesta a mi solicitud. Como tampoco coincide lo descrito en la nota con la observación contenida en el formato F-SGE-HT-26 de SOLICITUD DE PERMISOS, LICENCIAS Y COMPENSATORIOS.

5. Cabe indicar que, en años anteriores, la entidad me ha concedido los permisos que he requerido para garantizar la asistencia de mi hija a citas médicas en la ciudad de Medellín, ya que es un control médico cuatrimestral por un diagnóstico de ASMA CRÓNICA.

6. Como lo señalé desde el primer hecho, soy madre cabeza de familia y diariamente organizo el tiempo para cumplir con la jornada laboral y el resto del tiempo se lo dedico a mi familia para garantizar el cuidado de mis dos hijos. El tiempo que dedico a mi familia fuera de la jornada laboral incluye preparación de alimentos, llevarlos a estudiar, ayudarlo con las tareas, entre las múltiples actividades que implica ser madre soltera

(...)

Como peticiones concretas la señora ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA, indicó lo siguiente:

(...)

Peticiones

1. Se me conceda permiso remunerado para los días 25, 26 y 27 de septiembre para llevar a mi hija a cita médica sin que ello implique compensar tiempo.

2. Se me explique el sustento normativo o el procedimiento bajo el cual la entidad define cuando otorgar o no permisos remunerados.

3. se me explique de manera detallada, donde está descrito el cambio de política de la entidad en cuanto a conceder permisos remunerados, toda vez que, en años anteriores, sin dificultad la entidad me otorgó

todos los permisos que requerí para llevar a mi hija a citas médicas con especialista en la ciudad de Medellín.”

CONSIDERACIONES DE LA SUB SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE APARTADÓ.

A continuación, procede la Sub Secretaria de talento humano a dar respuesta, oportuna, congruente y de fondo con la petición elevada a esta oficina el pasado 11 de septiembre del 2024 en los siguientes términos.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 regula que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*¹

Que el numeral 1 del artículo 315 constitucional indica que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo².

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo³.

Que el numeral 1 y 7 del literal d) del artículo 91 de la ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes tendrán las siguientes funciones en relación con la administración municipal y, en tal sentido deben:

(...)

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración...”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*⁴

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 29

² Constitución Política de Colombia. Numeral 1, Artículo 315.

³ Constitución Política de Colombia. Numeral 3, Artículo 315

⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 13

*fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”.*⁵

Que el artículo 43 de la norma de normas claramente enseña que *“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades...”*⁶

Que el artículo 44 constitucional establece que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social...”

Que en relación con el permiso, el artículo 21 del Decreto Ley 2400 de 1968, dispone:

“Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permisos con goce de sueldo hasta por tres (3) días.”

Que por su parte, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

Que, de acuerdo con la norma, el empleado que lo requiera podrá solicitar por escrito a la administración permiso remunerado hasta por tres (3) días, y le corresponderá al jefe del organismo respectivo, o a quien este haya delegado la facultad, el valorar la justa causa y en consecuencia, autorizar o negar el permiso.

Que la Ley 1952 de 2019 y/o Código Único Disciplinario, establece:

“ARTÍCULO 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 209

⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 43

(...)

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)

Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales...”

Que de acuerdo con lo anterior, el permiso es un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

Que de las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

Que el permiso debe ser concedido por el Jefe del organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo. No obstante, se aclara que la norma no señala qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Que el número de permisos que se pueden conceder a un empleado tampoco se encuentra determinado por la legislación.

Que en todo caso se reitera que el objetivo del permiso remunerado es que el empleado pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas. Como quiera que las normas precisan que este permiso puede concederse cuando medie justa causa, se infiere que en cada caso le corresponde al Jefe del organismo o su delegado analizar si concede o no el permiso remunerado hasta por tres (3) días, y puede negarlo si considera que no se configura una justa causa.

Que en este orden de ideas, no existe una situación administrativa denominada permiso remunerado por un lapso de tiempo mayor a tres días.

Que en el presente caso y a pesar que a la peticionaria una “contratista y/o colaboradora de la administración pública realizó la anotación de cuántos días de permiso se le han concedido en lo que ha transcurrido del año 2024 y cuántos días de permiso le quedan en la presente anualidad, no significa ello que se le haya negado el permiso, solamente reitero la contratista y/o colaboradora de la administración municipal hace una anotación de esa situación administrativa tendiente a llevar un control y darle cumplimiento a la norma preestablecida.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que la peticionaria solicitó permiso por tres días remunerados, el decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala en el artículo 2.2.5.5.17 con relación al Permiso, que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y que corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que en el Concepto No 102101 de 2023 el Departamento Administrativo de la Función Pública frente a una pregunta concreta que realizó un peticionario sobre *¿Cuántos permisos remunerados pueden solicitar un empleado público en un mes o en un año?* La respuesta categórica por dicho departamento, fue la siguiente:

“Con relación a su tercer interrogante “4. ¿Cuántos permisos remunerados pueden solicitar un empleado público en un mes o en un año? Respuesta: Como resultado del análisis normativo, el número de permisos que se pueden conceder a un empleado no se encuentra determinado por la legislación.

A pesar de lo anterior es claro para el despacho que en virtud del artículo 28 de la ley 1437 de 2011 o CPACA y salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, que si bien, y de acuerdo con lo normado en el Decreto 430 de 2016¹, a este Departamento Administrativo le compete formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa. Por consiguiente, a dicho Departamento Administrativo no le corresponde una valoración concreta de casos particulares, ni tiene competencia para pronunciarse en torno a las distintas actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes entidades públicas, toda vez que son las mismas entidades las facultadas para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso particular, al ser quienes directamente conocen lo pertinente.

Dicho lo anterior, es oportuno e importante destacar que para el año 2018 la Alcaldía del Municipio de Apartadó expidió el Decreto 0120 del 04 de mayo de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PERMISOS OTORGADOS EN EL MUNICIPIO DE APARTADO”

En ese orden de ideas en el decreto antes referido se dispuso reglamentar los permisos remunerados, sindicales, académicos y permisos para ejercer la docencia universitaria de la siguiente manera:

En el caso que nos ocupa se dispuso en el literal a del artículo 1 lo siguiente:

(...)

DECRETA:

ARTICULO 1°. Reglamentar los permisos remunerados, sindicales, académicos y permiso para ejercer la docencia universitaria, de la siguiente manera:

a. 1 Los permisos remunerados se darán conforme lo establecido en el Artículo 2 2.5.5.17. del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 o y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo: Corresponde al Alcalde o sus delegados autorizar o negar los permisos, en este caso el Secretario General o el Subsecretario de Talento Humano.

(...)

Ahora bien, si bien puede existir una especie de vacío normativo con relación a que la norma nacional no dice nada sobre el número de permisos a los cuales puede tener derecho el empleado en el mes o en el año, lo cierto es que tal asunto no puede quedar en el aire por diversos factores entre ellos, el impacto fiscal y económico que tal vacío le puede ocasionar a las finanzas públicas de una entidad territorial llámese municipio o cualquier otra y también por el mismo cumplimiento de los fines esenciales del estado entre ellos la prestación de los servicios públicos a la ciudadanos y la atención y el cumplimiento de los deberes funcionales del servidor público que se encuentra en función administrativa y que está al servicio del Estado como es el caso de la peticionaria que ostenta la calidad de funcionaria pública.

A pesar de lo anterior, la administración municipal de Apartadó, estableció en el Decreto 0120 del 04 de mayo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PERMISOS OTORGADOS EN EL MUNICIPIO DE APARTADO" que *a. 1 Los permisos remunerados se darán conforme lo establecido en el Artículo 2 2.5.5.17. del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 o y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Es decir, tres días de permisos remunerados, más no se indica se esto es mensual o anual.

Ahora bien, en el caso de la señora ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA durante lo que ha transcurrido del año 2024 se le han concedido ya 2 días de permisos

remunerados y en esta ocasión solicita la peticionaria 3 días más de permiso, en caso de concederlos serían 5 días de permiso en total que se le han concedido a la peticionaria.

En el caso en concreto la peticionaria, (ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA) solicita que se le conceda un permiso remunerado para los días 25, 26 y 27 de septiembre del año que discurre, para llevar a su menor hija a una cita médica sin que ello implique compensar tiempo, pues bien, la administración municipal, le concederá el permiso a la servidora pública, señora ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA por los tres días, pero de ellos, solo un día será remunerado y los otros dos días no serán remunerados porque como se indicó antes, con ello ya la señora TOVAR MOSQUERA estaría agotando los 3 días de permiso remunerados que establece el decreto nacional y el municipal; se reitera, que la administración municipal está actuando dándole cumplimiento al decreto nacional y municipal que establece que son 3 días de permisos remunerados a los que tiene derecho un servidor público en el municipio de Apartadó, pues conceder más días de permiso remunerados genera una afectación a las finanzas pública y municipales desde el punto de vista fiscal y también una afectación en la prestación del servicio público y la atención al ciudadano.

CONCLUSIÓN DEL CASO EN CONCRETO.

CONCEDER el permiso solicitado por la señora ALEXANDRA TOVAR MOSQUERA en calidad de funcionaria pública para acudir a una cita médica durante los días 25, 26 y 27 de septiembre del año 2024 para llevar a su menor hija con especialista Neumología Pediátrica a la ciudad de Medellín, no obstante, solo será remunerado y reconocido un sólo día para un total de 3 días que se le han concedido en lo que va corrido del año 2024, ahora bien, respecto de los dos días de más, estos les serán descontados.

Atentamente,

YEGED ANDREA ESPINOZA
Subsecretaria de Talento Humano